

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2013-00821-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA LILIANA SANDOVAL MARIN Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>REDES PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 788**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE E DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86c79ee52e0cd51ae819671af1b2735f6e9c17a653b44c428a9ca40757a4493**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2015-00509-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PAOLA ANDREA CASTRO BERGAÑO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>T &amp; S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE E DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d19bebf6d726db2b249aec9a18b8d4910804543f849195e2e6d37e60d5ce5**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2015-00677-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ DARY MADRIGAL DIAZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FORTOX S.A. Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 790**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINITUNO (21) DE SEPTIEMBRE E DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

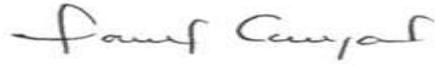
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b2b2af2728ebe57ce75790faa7cdc7a32377a35c9fbd142f8520076e688321**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral. Blanca Ligia Escobar de Combariza vs. Protección S.A. Rad. 2015-00705-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 835**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7e99f72bdfb09b7200f54869024bcdca151476d9d7bea281fdda9fd2680066a**

Documento generado en 04/06/2021 01:56:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2016-00121-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN DE JESUS GRISALES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AFP PROTECCION S.A. Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE E DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2501eafd272bfaa597f0fd9f7b509ce55214b52e65b9acaa20c0c57810d8ab9**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2016-00345-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YENNY FERNANDA LOPEZ MORALES Y OTRAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMOS GESTION ADMINISTRATIVA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 792**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66adee4481dce78f08e2836e2aec0fd3db63cedc2c5b065e6e1838802f45543a**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00033-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FABIO ARTURO MARQUEZ TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOTO LTDA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 793**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516812fc77bd728611f866a486f100f0cb7522535e7815914ecf37584edb44c4**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00206-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NATALI PERDIGON ZAMORA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIDAD QUIRURGICA RAMON Y CAJAL LTDA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 794**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378747b04e37ea71a81e84afc8597690a67f892af8298be2c27cf3031e3be8**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00278-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUDILIO ALVAREZ VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GUARDIANES COMPAÑIA LDER DE SEGURIDAD LTDA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

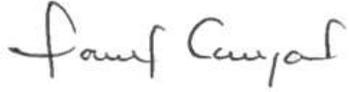
Código de verificación: **3af680f60d998becf59a75f79f0cd30bef402a0d64c6cff5d0d880241a48ca6a**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00335-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EIVAR ARBOBIO RUIZ PIPICANO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838fc3a9bd292e517b1287b3fa46d6307f2894691e09e96152b0e7ef03a3c58f**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00347-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MERCEDES PATRICIA MUÑOZ LORA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 798**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81b6fee6e3536255fead9f23bcdec9063df07a54476be035f75d79a40c8375**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00385-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 799**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22791886eb46f2209d710c8322623d643a75b13e8ff42ef0e52eba806da450fa**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICE

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00486-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLIMACO SIERRA VELASQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIMETRO S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364ff112266bdf67631712a181f7575e26e2b09e51d85bbef521486baefed2**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00488-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS MAURICIO MERA MANZANARES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR -UNICUCES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 801**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c2a938ce2a81e48fd6c3344a0be7c7d78fa66e63e31e402cde894945e1cc5e**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2017-00549-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE ARNOBIO CASTILLO BENITEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ASOCIACION DE PROTECCION EDUCATIVA VIVIENDA Y CREDITO SOCIAL</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522fe6b5e2f7c0762c333ba35b08241152a3abf355032633a13153c0c3eb5e4**  
Documento generado en 02/06/2021 09:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Juan Armando Ulloa Velasco vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2018-00013**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 834**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

**DISPONE:**

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Mayra Lizeth Herrera Chávez identificada con C.C. 1.144.035.914 y T.P. No. 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002624676** consignado el **05 de marzo de 2021 por valor de \$1.233.174.00** por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16435427203a97b3384a2d1d73c8857bd44205a2bf956a08561e7135c4436f58**  
Documento generado en 04/06/2021 01:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Informe Secretarial:**

Santiago de Cali, V., 19 de diciembre de 2019.

A despacho de la señora juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante arriba escrito mediante el cual solicita sentencia complementaria. Del mismo modo la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el proveído de fondo emitido. Sirvase proveer.

*William Roldán Morán*  
*Secretario*

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI V.

Ref.: Fuero Laboral - Acción de Reintegro N° 18/0163 de JAMES CORTES ORTIZ vs. JGB S. A., y EXTRAS S. A.

Santiago de Cali, V., diciembre 19 de 2019.

La procuradora judicial del actor, en extenso escrito presentado oportunamente, solicita de esta entidad jurisdiccional -en conclusión- adicionar y/o complementar la parte considerativa y resolutive de la sentencia... para indicar si entre el aquí demandante y la sociedad JGB existió un contrato de trabajo a término indefinido... de conformidad con lo dispuesto en el Art 287 del CGP.

Analizada la sentencia que nos ocupa observa el despacho que la columna vertebral de la decisión recae en las condiciones o presupuestos propios especiales del fuero sindical, los cuales son:

- 1°) Existencia del Sindicato respectivo y la vigencia de su personería;
- 2°) Calidad de aforado que ostenta el trabajador;
- 3°) El vínculo contractual.
- 4°) El despido mismo.

Lo anterior significa que, si falta tan sólo uno de estos presupuestos, el resultado será adverso a las pretensiones del quejoso y RELEVA al despacho de proseguir con el análisis de los demás presupuestos, toda vez que INANE RESULTA CUALQUIER OTRA DISQUISICIÓN POSTERIOR pues el resultado es el mismo.

Y es exactamente lo que aquí ha acaecido, en efecto, revisado el expediente, se evidenció que NO SE APORTÓ AL PROCESO la existencia, representación y vigencia de personería del Sindicato del cual se busca la protección foral, cosa que era del resorte

probatorio del demandante.

Además, no aporta el acto administrativo mediante el cual se reconoce personería, ni el Acta de la Asamblea en la cual se elige la Junta Directiva en donde se incluye al actor integrante de la comisión de reclamos, ni el reconocimiento por parte del Ministerio del reajuste de esa Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CST.

Así las cosas, huelga al despacho hacer cualquier otro pronunciamiento al respecto, pues lo que se persigue en el proceso es establecer si el actor goza de fuero sindical y al no acreditarse en juicio ni tan siquiera la existencia del sindicato -se itera- resulta innecesario proseguir con el análisis; por lo que -para esta entidad jurisdiccional- resulta más que suficiente lo evidenciado para emitir un fallo en derecho.

Ahora bien, habiéndose interpuesto en forma y tiempo oportuno el recurso de apelación, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante nuestra **SUPERIORIDAD** se concede el de alzada.

Es por lo anterior que se libra el siguiente,

Auto Nro. 2026.

- **NO ADICIONAR** o emitir **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el presente caso, de conformidad con lo indicado en el curso de esta audiencia.
- **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, y para ante nuestra **SUPERIORIDAD**, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fondo aquí emitido.

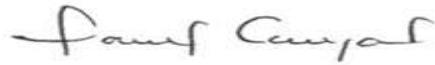
La jueza,

  
ÁNGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

<p style="text-align: center;"><b>TUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>DE SANTIAGO DE CALI</b> <b>EN ESTADO No. [ ]</b> <b>HOY [ ] 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS</b> <b>PARTES LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE</b></p> <p style="text-align: center;"><i>William Roldán Morán</i> Secretario</p>
--

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Así mismo, se informa que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 62454 del 13 de enero de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Jairo Díaz Idrobo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00170-00.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 902**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Diego Fernando Holguín Cuellar se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe dentro del proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación 62454 del 13 de enero de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

*“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.233.496.43. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

1.- Reconocer personería al (la) Abogado Diego Fernando Holguín Cuellar, identificado(a) con la C.C. No. 14.839.746 y con T. P. No. 144.505 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

2.-REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.233.496.43. *So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.*** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

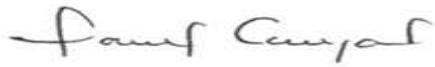
**16c402f2016be437338d66e1fe6e54cef43b5461f3e28bdf6b99e1f61059471a**

Documento generado en 04/06/2021 01:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 62453 del 13 de enero de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Alberto Eastmond Chávez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00617-00.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 903**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación 62453 del 13 de enero de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

*“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$116.163.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$116.163.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

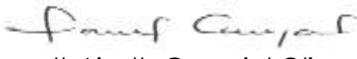
Código de verificación:

**fa7fb1b43114104398ee22a13e7fd48a73e7c296a101e57dd179b5b804a67b7c**

Documento generado en 04/06/2021 01:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nancy del Socorro Arteaga Guerrero vs. Colpensiones. Rad. 2020-00044-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 809

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **23 de febrero de 2022 a la 1:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Danna Johanna Rodríguez Mendoza, con CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

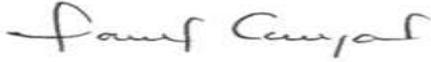
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a519d8d56aa13c78e4c4a20e761b2482b2327df815e7c7a01eda5f87246b5854**  
Documento generado en 31/05/2021 05:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer.  
Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Gabriel Gasca Beltrán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00025.**

**INTERLOCUTORIO No. 904**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que obra en el expediente el(la) apoderado(a) de la parte actora solicita se decrete el embargo de los dineros que posea la demandada en la entidad señalada en el memorial, manifestando bajo la gravedad de juramento que los mismos son de propiedad de Colpensiones.

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

*"En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel "mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas" (artículo 31 de la ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.*

*(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.*

*(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales "empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . ." según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los*

aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida "Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública" no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradoras ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de "público" que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida"

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

*"En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión".*

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*"La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: 'El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones** legales' y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: '**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

*Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.*

*. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados "de la tercera edad", los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente". (subrayado fuera del texto)*

Por otra parte, se debe resaltar que la suscrita tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, limitándose la medida en la suma de **\$2.305.948.00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

1.-Inaplicar el principio de inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones.

2.-**DECRETAR** el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en los siguientes bancos: Davivienda, Bancolombia, Occidente y Caja Social. Limitándose la medida en la suma de **\$2.305.948.00**. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49531441477055d2721efa7e3316d57c80d6baee304dc5ef572819e5da989633**

Documento generado en 04/06/2021 01:56:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlcj

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00233-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00233-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUDIN DE JESUS ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AFP PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 915**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUDIN DE JESUS ORTIZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **AFP PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. Además carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas declarativas y pretensión subsidiaria.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUDIN DE JESUS ORTIZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6881637022a6430f065af6c7c3b912123a9d3ddbd7a7f0e2ef5a8b6de675fc**  
Documento generado en 03/06/2021 04:16:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00236-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00236-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR-</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 916**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** a través de apoderado judicial, instaura PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR- en contra de la señora **MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. En el acapite de pruebas relaciona como pruebas DISEÑO INTEGRAL DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA y COPIA DE LA NOTIFICACION HECHA AL CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA, no obstante, al revisar los archivos adjuntos no aparecen tales documentos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Especial de Fuero Sindical, propuesta por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** en contra de la señora **MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1dc6da98a6ac5ae8451ade56168dbf667e992f0bac8c3954b94e4e42cfe48**  
Documento generado en 03/06/2021 04:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**